



Asamblea General

Distr. general
1 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Derecho al desarrollo

Informe del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe contiene una reseña de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativas a la promoción y la realización del derecho al desarrollo, llevadas a cabo entre junio de 2018 y mayo de 2019. Analiza también la aplicación del derecho al desarrollo teniendo en cuenta los problemas existentes, y formula recomendaciones para resolverlos. El análisis se basa en las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 y tiene en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y otros mecanismos de derechos humanos. Este informe complementa el informe sobre el derecho al desarrollo del Secretario General y el Alto Comisionado presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones (A/HRC/39/18).



I. Introducción

1. En su resolución 48/141, por la que creó el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Asamblea General decidió que el Alto Comisionado debería promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto. Decidió también que el Alto Comisionado debería reconocer la importancia de promover un desarrollo equilibrado y sostenible para todos y de asegurar la realización del derecho al desarrollo, tal como está establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
2. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 39/9, solicitó a la Alta Comisionada que siguiera presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas que tuvieran repercusiones directas en la realización del derecho al desarrollo, y que proporcionase un análisis de la aplicación del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las dificultades existentes y formulando recomendaciones para superarlas.
3. En su resolución 73/166, la Asamblea General reafirmó la solicitud hecha a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprendiera efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detallase esas actividades en su siguiente informe al Consejo de Derechos Humanos.
4. La Asamblea General le solicitó asimismo al Secretario General que, en su septuagésimo cuarto período de sesiones, le presentara un informe y que presentase un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 73/166, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo.
5. Este informe se presenta en cumplimiento de dichas solicitudes. Contiene una reseña de las actividades realizadas por el ACNUDH entre junio de 2018 y mayo de 2019 en aras de la promoción y la realización del derecho al desarrollo, y un análisis del ejercicio del derecho al desarrollo, los desafíos existentes y recomendaciones sobre la manera de superarlos.

II. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

6. El ACNUDH cumple su mandato de promover y proteger el ejercicio del derecho al desarrollo guiándose por la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, las resoluciones en la materia aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.
7. El marco operacional del ACNUDH para promover y proteger la realización del derecho al desarrollo se establece en el plan por programas bienal y prioridades para el período 2018-2019¹ y en el Plan de gestión de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos para 2018-2021².

¹ A/71/6/Rev.1 (Programa 20), págs. 462 a 468.

² Puede consultarse (en inglés) en la siguiente dirección:
www2.ohchr.org/english/ohchrreport2018_2021/OHCHRManagementPlan2018-2021.pdf.

A. Apoyo al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo

8. Entre los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, el ACNUDH prestó apoyo al Presidente-Relator en la celebración de consultas oficiosas y la presentación del informe del Grupo de Trabajo³ al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, en septiembre y octubre de 2018, respectivamente.

9. El ACNUDH también colaboró con el Grupo de Trabajo en la organización de su 20º período de sesiones, celebrado del 29 de abril al 3 de mayo de 2019. El Secretario General transmitió un mensaje por vídeo durante la apertura del período de sesiones⁴. El Grupo de Trabajo entabló un diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y con los expertos pertinentes acerca de la aplicación y la realización de ese derecho. El ACNUDH facilitó la participación de los expertos, y muchas delegaciones expresaron su reconocimiento por la sustantiva contribución aportada. El Grupo de Trabajo también examinó las contribuciones efectuadas por los Estados en los planos nacional, regional e internacional en pro de la aplicación del derecho al desarrollo. Celebró un debate para elaborar un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, en el que se discutió acerca del contenido y el alcance del futuro instrumento⁵.

10. En el contexto de su 20º período de sesiones, el Grupo de Trabajo recomendó que la Alta Comisionada y su Oficina adoptaran las medidas necesarias para asegurar una asignación equilibrada y visible de recursos y prestaran la debida atención a la visibilidad, la aplicación efectiva y la incorporación del derecho al desarrollo, definiendo y poniendo en práctica sistemáticamente proyectos tangibles dirigidos al ejercicio de ese derecho. También recomendó que la Alta Comisionada incluyera, en su siguiente informe anual, un análisis de la realización del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los problemas que se planteaban, así como propuestas concretas para ayudar al Grupo de Trabajo a cumplir su mandato⁶.

B. Apoyo al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

11. Durante el período que se examina, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos en el que estudia la relación entre el derecho al desarrollo y la igualdad en el contexto de la consecución de los objetivos y metas relacionados con la igualdad de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷. También presentó un informe a la Asamblea General sobre los vínculos entre la cooperación Sur-Sur, el desarrollo sostenible y el derecho al desarrollo⁸.

12. De conformidad con la resolución 36/9 del Consejo, el Relator Especial convocó consultas regionales con el objetivo de definir buenas prácticas en materia de formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas y programas que contribuyeran a la realización del derecho al desarrollo. Entre ellas cabe mencionar las consultas celebradas con los Estados y las partes interesadas del Grupo de África (Addis Abeba, marzo de 2018), el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados y el Grupo de Estados de Europa Oriental (Ginebra, junio de 2018), el Grupo de América Latina y el Caribe (Ciudad de Panamá, octubre de 2018) y el Grupo de Asia y el Pacífico (Bangkok, diciembre de 2018), así como una consulta final con participantes de todas las consultas regionales (Dakar, abril de 2019). Las consultas sirvieron como instrumento para elaborar directrices y

³ A/HRC/39/56.

⁴ UN Human Rights@UNHumanRights, mensaje de vídeo del Secretario General, en el que expresó su deseo de trabajar con todos los asociados de modo que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo sea efectiva para todos, 29 de abril de 2019. Puede verse en: <https://twitter.com/UNHumanRights/status/1122861770580856832>.

⁵ Para más información, véase A/HRC/42/35.

⁶ A/42/35.

⁷ A/HRC/39/51.

⁸ A/73/271.

recomendaciones sobre la formulación, el seguimiento y la evaluación de las estructuras, procesos y resultados de las políticas de desarrollo basadas en los derechos humanos⁹.

13. Además, el Relator Especial realizó una visita a Cabo Verde (noviembre de 2018)¹⁰. El principal objetivo de la visita fue evaluar los avances en cuanto al derecho al desarrollo en Cabo Verde y definir las dificultades que seguían planteándose, con miras a formular recomendaciones al Gobierno y otros interesados dedicados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

C. Actividades relativas a la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo

14. Durante el período que se examina, el ACNUDH organizó y apoyó numerosas actividades que guardan relación directa con el ejercicio del derecho al desarrollo, incluso en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A continuación se ofrecen algunos ejemplos¹¹.

15. El ACNUDH prosiguió su labor de concienciación acerca del derecho al desarrollo, en particular mediante la investigación y el análisis, el desarrollo de recursos e instrumentos, la difusión de publicaciones y campañas en línea. Además de los proyectos de investigación a que se hace referencia en informes anteriores, las nuevas investigaciones abarcan cuestiones como la transferencia de tecnología ecológicamente racional para lograr unas emisiones de carbono cero o próximas a cero y la transformación a un régimen de energía limpia y renovable. Estos estudios analíticos que se están realizando incluirán recomendaciones de política para los Estados, las organizaciones internacionales, el sector privado y la sociedad civil. El ACNUDH ha utilizado las redes sociales para producir y difundir una serie de vídeos y otros mensajes sobre el derecho al desarrollo¹².

16. El ACNUDH elaboró un módulo de aprendizaje electrónico interactivo de cuatro semanas de duración sobre la incorporación del derecho al desarrollo en la consecución de los ODS, conjuntamente con la Universidad para la Paz y el Instituto Internacional para la Salud Mundial de la Universidad de las Naciones Unidas¹³. En el módulo se explica cómo puede hacerse efectivo el derecho al desarrollo al aplicar los ODS, en particular sus dimensiones internacionales en relación con el ODS 17. En 2018 participaron en tales sesiones de formación más de 100 participantes, de más de 60 países.

17. En septiembre de 2018, el ACNUDH organizó un acto paralelo durante el 39º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en colaboración con la Misión Permanente de Mongolia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra sobre las soluciones locales a los problemas mundiales y la función de la participación cívica en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo. Los participantes en el acto paralelo examinaron las iniciativas locales dirigidas a promover el derecho al desarrollo y los derechos económicos y sociales, incluyendo la cuestión del acceso a servicios de saneamiento adecuados. El ACNUDH también colaboró en la realización de un acto paralelo sobre la Agenda 2030 para los Derechos Humanos, organizado por The Sustainable Development's Youth, una organización juvenil de Marruecos. En mayo de 2019, el ACNUDH organizó un acto paralelo durante el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, en colaboración con la Universidad para la Paz, el Forum of Catholic Inspired NGOs y el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas. La actividad, que se refirió a la perspectiva del derecho al desarrollo sin dejar a nadie atrás,

⁹ Véase A/HRC/42/38.

¹⁰ A/HRC/42/38/Add.1.

¹¹ Para más información sobre estas y otras actividades consúltese: www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/DevelopmentIndex.aspx.

¹² Véase, por ejemplo, UNHuman Rights@UNHumanRights, "What's key to achieving global sustainable development?", 9 de mayo de 2019, en: <https://twitter.com/UNHumanRights/status/1126481182147981314>. Véase también "Development is a human right", 29 de febrero de 2016, en: www.youtube.com/watch?v=pdKfypBTdI.

¹³ Véase www.upeace.org/departments/e-course-on-the-right-to-development.

brindó la oportunidad de entablar un diálogo interactivo entre los representantes de los Estados Miembros, académicos, activistas y otros interesados sobre el carácter complementario del derecho al desarrollo y los ODS¹⁴.

18. El ACNUDH siguió realizando actividades de concienciación sobre los vínculos entre el medio ambiente, los derechos humanos —incluido el derecho al desarrollo— y el desarrollo sostenible. La Alta Comisionada participó en la Primera Conferencia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Contaminación Atmosférica y en la cumbre virtual de 2018 celebrada por el Foro de Vulnerabilidad Climática. Ayudó a poner en marcha la Coalición para Todos y Todas para integrar los derechos humanos y la igualdad de género en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente; dirigió una carta abierta a los Estados Miembros sobre la integración de los derechos humanos en la acción por el clima, y habló sobre los desplazamientos causados por el clima en la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. En el 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático hizo uso de la palabra en diversos actos en relación con la acción climática basada en los derechos, la aceleración de las medidas y el apoyo en materia de adaptación, y la transición justa. El ACNUDH siguió colaborando activamente con los Estados Miembros y otras partes interesadas durante las negociaciones que se mantuvieron en ese período de sesiones a fin de concitar la atención sobre los vínculos existentes entre los derechos humanos y el cambio climático. La Oficina organizó asimismo actividades sobre los derechos humanos y el cambio climático en el 7º período de sesiones del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos; prestó testimonio para la investigación sobre grandes emisoras de carbono de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas; contribuyó activamente a la labor de la Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres¹⁵, y apoyó la labor del Consejo de Derechos Humanos relativa al medio ambiente y el cambio climático. El ACNUDH presentó un estudio sobre la acción climática con perspectiva de género para el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la mujer, con miras a su examen por el Consejo en su 41º período de sesiones¹⁶.

19. Conforme a lo solicitado en la resolución 33/22 del Consejo de Derechos Humanos, y por medio de consultas abiertas, transparentes e inclusivas, el ACNUDH preparó el proyecto de directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública¹⁷. En su resolución 39/11, el Consejo presentó las directrices como un conjunto de orientaciones para los Estados y puso de relieve la importancia fundamental que reviste la participación efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico. Las directrices son un instrumento importante para promover el derecho a participar en el desarrollo y la consiguiente adopción de decisiones en los planos regional e internacional.

20. El ACNUDH ha prestado apoyo a varias actividades de carácter regional. Por ejemplo, su Oficina Regional para Asia Sudoriental prestó apoyo a la labor relativa a los ODS, los exámenes nacionales voluntarios para el foro político de alto nivel sobre desarrollo sostenible¹⁸, los derechos humanos, y el derecho al desarrollo. Asimismo, en marzo de 2019, el ACNUDH participó en un seminario regional sobre el empoderamiento de las personas para lograr un futuro sostenible, organizado por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y el Gobierno de Suecia. Durante tal seminario, la oficina regional del ACNUDH dirigió los debates sobre la cuestión de la participación a fin de no dejar a nadie atrás. Esta actividad promovió el principio de que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo¹⁹.

¹⁴ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/LeavingNoOneBehind_Panel1May2019.docx.

¹⁵ Véase <https://disasterdisplacement.org/>.

¹⁶ A/HRC/41/26.

¹⁷ A/HRC/39/28.

¹⁸ De conformidad con la resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 79.

¹⁹ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, art. 2 1).

21. En Madagascar, el ACNUDH, por conducto de su Asesor de Derechos Humanos en el país, organizó dos talleres destinados a ultimar una Carta tripartita. Varios representantes de la sociedad civil y las comunidades locales, el Gobierno y las empresas mineras elaboraron la Carta con el fin de promover los principios de participación activa, libre y significativa, transparencia y rendición de cuentas en la formulación de leyes y políticas, así como de asegurar que las políticas de desarrollo incorporasen un enfoque basado en los derechos humanos. Los talleres se organizaron en colaboración con una organización no gubernamental local, *Research and Support Center for Development Alternatives – Indian Ocean* (CRAAD-OI) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Como resultado de estos talleres, entre otras cosas, se logró la participación efectiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el proceso como parte del mecanismo de vigilancia. El ACNUDH está colaborando actualmente con el sector privado y con el Gobierno para acelerar conjuntamente el proceso de validación.

22. El ACNUDH prestó gran apoyo a las actividades realizadas por los distintos países en pro del logro del derecho al desarrollo. Por conducto de la Sección de Derechos Humanos de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, el ACNUDH prestó asesoramiento técnico a las autoridades nacionales para incorporar los derechos humanos en los procesos y planes de planificación estratégica, promoviendo así el derecho y el deber de los Estados de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas²⁰. Entre otros, brindó asesoramiento sobre el plan estratégico y operacional “Terra Ranka”, en el contexto de un proceso más amplio que está llevando a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de ayudar a las autoridades nacionales a armonizar dicho plan con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; la Agenda 2063: el África que Queremos; las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), y el Nuevo Pacto para Trabajar en Estados Frágiles. En agosto y septiembre de 2018, el ACNUDH celebró en Bissau, en colaboración con la Presidencia del Consejo de Ministros, dos talleres de capacitación: uno sobre los indicadores de derechos humanos y otro sobre la forma de tratar los datos basándose en los derechos humanos. Gracias a los talleres se logró mejorar la capacidad de las autoridades nacionales para dar prioridad a la eliminación de la discriminación y la reducción de las desigualdades, mediante el uso de datos desglosados para identificar a los grupos más vulnerables, con miras a respetar el principio de no dejar a nadie atrás.

23. En abril de 2019, el componente de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití respaldó la organización de 19 actividades en todo el país, que permitieron que 137 miembros de organizaciones de la sociedad civil se reunieran con 110 autoridades locales para hacer un seguimiento de las recomendaciones que se habían formulado a las autoridades públicas en materia de derechos humanos y desarrollo, en talleres celebrados entre 2009 y 2014. Esta iniciativa creó un espacio para el diálogo y las alianzas locales, lo que propiciará una mayor participación de la población en el desarrollo local. Concretamente, brindó a la sociedad civil la oportunidad de tener en cuenta las dificultades con que se enfrentan las instituciones públicas, a saber, una escasez de recursos, y el proceso de descentralización nacional.

24. En Colombia, el ACNUDH asesoró a organizaciones de mujeres en zonas rurales, ayudándolas a potenciar su capacidad para hacer valer sus derechos humanos en los procesos de consolidación de la paz y desarrollo. La Oficina prestó asesoramiento y promovió los derechos de los pueblos indígenas y los colombianos afrodescendientes en relación con las consultas y el consentimiento libres, previos e informados, y otras formas de participación activa, libre y significativa en las políticas de desarrollo, salud y relativas a la tierra. También promovió el derecho a la participación y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la protección de otros derechos humanos que pueden verse afectados por los daños al medio ambiente. La Oficina impartió capacitación en relación con la Agenda 2030 y el derecho a un medio ambiente saludable. Además, la Oficina del ACNUDH en Colombia organizó actividades de capacitación sobre los temas de la corrupción y los derechos humanos en colaboración con organizaciones de la sociedad civil

²⁰ *Ibid.*, art. 2 3).

y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asistieron a esas actividades expertos y altos funcionarios del Estado, entre ellos, el Vicepresidente de Colombia. Las actividades pusieron de relieve las consecuencias de la corrupción en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como en el derecho al desarrollo.

D. Coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales

25. El ACNUDH siguió difundiendo sus publicaciones sobre el derecho al desarrollo entre diferentes entidades de las Naciones Unidas, como el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la biblioteca de la Corte Internacional de Justicia. A raíz de esas actividades, el derecho al desarrollo ha sido tenido en cuenta en por lo menos un voto particular concurrente de un magistrado de la Corte Internacional de Justicia²¹.

26. Entre mayo y junio de 2018 el ACNUDH, en colaboración con la Comisión Económica para África y la Friedrich-Ebert-Stiftung, celebró una conferencia en Addis Abeba sobre el comercio digital en África y sus repercusiones en la inclusión y los derechos humanos. En octubre de 2018, en colaboración con los mismos organismos, organizó actos paralelos durante el Foro Público de la Organización Mundial del Comercio. Basándose en esas actividades, los asociados lanzaron una publicación sobre el comercio digital y los derechos humanos, que incluyó cuestiones relacionadas con la conectividad y otros temas que afectan al derecho al desarrollo. En una actividad paralela realizada en marzo de 2019, durante la Conferencia anual de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico celebrada en Marrakech (Marruecos), se hizo un prelanzamiento de la publicación.

27. En octubre de 2018, durante la conferencia de alto nivel relativa a la reforma del acuerdo internacional de inversión, celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Alta Comisionada pronunció un discurso sobre la formulación de políticas de inversión mundiales en el siglo XXI, y la Alta Comisionada Adjunta examinó el derecho y el deber de regulación de los Estados en el contexto de las inversiones en megainfraestructura. El ACNUDH también promovió la publicación *The Other Infrastructure Gap: Sustainability*²².

28. En febrero de 2019, el ACNUDH encabezó una reunión de validación con expertos e interesados en relación con el proyecto Unión Europea-ACNUDH “Reducir las Diferencias I”. La finalidad de este proyecto es contribuir a que la cooperación para el desarrollo sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad, a través de su inclusión socioeconómica, criterios de igualdad y lucha contra la discriminación en los países de ingresos bajos y medianos y, con ese fin, velar por que las instituciones y las políticas sean más inclusivas y responsables. La reunión se centró en los indicadores basados en los derechos humanos que proporcionarían orientaciones en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con los ODS y el derecho al desarrollo.

III. Análisis de la aplicación del derecho al desarrollo y los desafíos existentes

29. El ODS 17 y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo son fundamentales para la aplicación de la Agenda 2030²³. La Agenda 2030 se basa tanto en la Declaración sobre el Derecho al

²¹ *Advisory Opinion, Legal Consequences of the Separation of the Chagos Archipelago from Mauritius in 1965*, 25 de febrero de 2019, voto particular concurrente del magistrado Cançado Trindade, párrs. 77 a 86 y 264 a 269.

²² Puede verse en: www.ohchr.org/Documents/Publications/InfrastructureGapSummary.pdf.

²³ De conformidad con la resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 62.

Desarrollo como en el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo²⁴. Habida cuenta de la importancia del ODS 17 para la aplicación de la Agenda 2030, el foro político de alto nivel está examinando los avances en la consecución de dicho objetivo de forma anual. Como aporte para ese examen anual, la presente sección se centra en los progresos logrados en la consecución de las metas del ODS 17, prestando especial atención a la relación entre esos progresos y la realización del derecho al desarrollo y los desafíos conexos.

30. La noción de la necesidad de fortalecer las alianzas para el desarrollo es también uno de los aspectos centrales de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Conforme a lo establecido en la Declaración (art. 3 1)), los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo. Se establece además que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo (art. 3 3)). En el artículo 4 1), la Declaración dispone que los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo. En el artículo 4 2) se afirma que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global. Estos artículos ayudan a afirmar la aplicación de la Agenda 2030 en el marco de los derechos humanos.

31. La presente sección se organiza en función de los componentes de las metas del ODS 17: finanzas, tecnología, creación de capacidad y cuestiones sistémicas. Se basa en las investigaciones realizadas para los primeros 20 períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y en los resultados de dichos períodos de sesiones²⁵. Esto incluye las conclusiones del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo²⁶ y las aportaciones de expertos internacionales y mecanismos internacionales de derechos humanos, incluido el examen periódico universal, los órganos creados en virtud de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

A. Finanzas

Meta 17.1 – Movilización de recursos internos

32. La recaudación de impuestos es fundamental para el cumplimiento de la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 2 1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de sus recursos disponibles, con miras a lograr progresivamente el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales²⁷. Por lo tanto, la tributación es una importante fuente de ingresos para el gasto público dedicado a garantizar el acceso a los servicios básicos para todos, incluidos la población pobre y los grupos desfavorecidos que hacen frente a discriminación.

33. Las corrientes financieras ilícitas, incluida la manipulación de los precios de mercado y la facturación comercial fraudulenta, constituyen uno de los principales problemas con que se enfrenta la recaudación de impuestos en los países en desarrollo²⁸. Además, los paraísos fiscales socavan la capacidad de los países, especialmente de los

²⁴ *Ibid.*, párrs. 10 y 35.

²⁵ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/WGRightToDevelopment.aspx.

²⁶ A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.1 y Corr. 1.

²⁷ Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, párrs. 23 y 37.

²⁸ A/HRC/39/56, párrs. 44 y 45. Véanse también los siguientes documentos, presentados al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su 19º período de sesiones: Bhumika Muchhala, "The right to development and illicit financial flows: realizing the Sustainable Development Goals and financing for development", párrs. 8 a 14; y Olivier De Schutter, "The international dimensions of the right to development: a fresh start towards improving accountability", párrs. 73 a 78.

países en desarrollo, de movilizar recursos impositivos. Los países que dependen de la tributación de las importaciones y exportaciones para la movilización de recursos se ven particularmente afectados. Se calcula que África perdió decenas de miles de millones de dólares de los Estados Unidos por año a raíz de las corrientes financieras ilícitas entre 1970 y 2008²⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación para la Mujer manifestó preocupación por el hecho de que las políticas de secreto financiero de un Estado parte y las normas sobre información y tributación de las empresas pudieran tener un efecto negativo en la capacidad de otros Estados, particularmente los que tienen escasos ingresos, para movilizar al máximo los recursos disponibles con miras a hacer efectivos los derechos de la mujer³⁰. El ACNUDH promueve la integración de los principios y directrices de derechos humanos en relación con la repatriación de activos robados, y los expertos han recomendado medidas para frenar las corrientes financieras ilícitas de una manera que propicie el disfrute del derecho al desarrollo y los derechos humanos³¹.

Meta 17.2 – Asistencia oficial para el desarrollo

34. Contrariamente a la tendencia al alza que habían registrado en el último decenio, las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo disminuyeron un 2,7 % en 2018³². En promedio, los Estados miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos no alcanzaron la meta de las Naciones Unidas del 0,7 % del ingreso nacional bruto en 2017, aportando globalmente un 0,31 % del ingreso nacional bruto³³. Con respecto al flujo de efectivo, entre 2017 y 2018, la asistencia oficial para el desarrollo bilateral neta aportada por los miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo a los países menos adelantados disminuyó un 2,7 % en términos reales y, en el caso de los países africanos, esa asistencia se redujo un 4 %³⁴. Estas tendencias, sumadas al hecho de que la mayoría de los donantes que se han comprometido a dedicar entre un 0,15 % y un 0,20 % del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados siguen sin poder alcanzar dicha meta³⁵, plantea la inquietud de que la asistencia oficial para el desarrollo no guarde la debida consonancia con el compromiso central establecido en la Agenda 2030 de dirigir primero la asistencia a quienes están más rezagados.

35. En opinión del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, los derechos humanos en general, y el derecho al desarrollo en particular, así como los objetivos de reducción de la pobreza son los que deberían orientar las políticas de asistencia oficial para el desarrollo³⁶. Es cada vez más frecuente que las recomendaciones formuladas en el contexto del examen periódico universal³⁷, los órganos creados en virtud de tratados³⁸ y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales³⁹ incluyan una recomendación en el sentido de que los países donantes aumenten sus niveles de asistencia oficial para el desarrollo a fin de alcanzar las metas que figuran en el ODS 17.2.

Meta 17.3 – Recursos financieros adicionales

36. Los indicadores de la meta 17.3 incluyen la inversión extranjera directa, la asistencia oficial para el desarrollo y la cooperación Sur-Sur como proporción del presupuesto

²⁹ *Track it! Stop it! Get it! Illicit Financial Flows*, informe encargado por la Conferencia de Ministros de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico.

³⁰ CEDAW/C/CHE/CO/4-5 y Corr. 1, párr. 40 c).

³¹ A/HRC/31/61; A/HRC/25/52, párr. 50. A/HRC/26/28 y Corr.1, párrs.79 a 82; A/HRC/28/60 y Corr.1, párr. 77.

³² Véase https://developmentfinance.un.org/sites/developmentfinance.un.org/files/FSDR%202019%20ODA%20Data%20Update_April%202019.pdf.

³³ Véase <https://public.tableau.com/profile/thielemans.v#!vizhome/AidAtAGlance/DACmembers>.

³⁴ E/2019/68, párr. 38.

³⁵ Véase www.oecd.org/dac/financing-sustainable-development/development-finance-data/TAB31e.xls.

³⁶ E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 100 c) y d); E/CN.4/2006/26, párr. 45.

³⁷ Véanse, por ejemplo, A/HRC/39/11, párrs. 142.85 y 142.86; A/HRC/38/4, párrs. 145.25 a 145.28; A/HRC/38/16, párr. 108.46.

³⁸ E/C.12/FRA/CO/4, párrs. 7 y 8; E/C.12/ITA/CO/5, párr. 13; E/C.12/CAN/CO/6, párr. 12; CRC/C/AUS/CO/4, párr. 26.

³⁹ A/HRC/20/18/Add.1, párr. 86 c).

nacional total y el volumen de las remesas como proporción del producto interno bruto total. Tras alcanzar su nivel máximo en 2015, las inversiones extranjeras directas han seguido una tendencia a la baja⁴⁰. Las actuales tendencias de las inversiones extranjeras directas se distribuyen de forma muy desigual. África, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo recibieron un volumen pequeño o insignificante de inversión extranjera directa⁴¹. Esto suscita preocupación, tanto en lo que se refiere al compromiso asumido a través de la Agenda 2030 de beneficiar primero a quienes están más rezagados como a la realización del derecho al desarrollo. Las aportaciones que los expertos efectuaron al Grupo de Trabajo sobre las condiciones necesarias para canalizar la inversión extranjera directa a la satisfacción de las necesidades de desarrollo brindan orientaciones sobre la responsabilidad de los inversores y los países receptores a fin de que las consideraciones de lucro no desplacen a la protección de los derechos humanos⁴². El Grupo de Trabajo ha señalado que el derecho al desarrollo entraña que la inversión extranjera directa contribuya al desarrollo local y nacional de manera responsable, es decir, en formas que sean propicias al desarrollo social, protejan el medio ambiente y respeten el estado de derecho y las obligaciones fiscales en los países anfitriones. Deben aplicarse los principios de distribución equitativa de los beneficios y libre determinación de los pueblos, así como disposiciones para salvaguardar los derechos humanos.

37. La cooperación Sur-Sur se ha ampliado considerablemente en los últimos años y ha contribuido a la aplicación de la Agenda 2030 y a la aplicación del derecho al desarrollo, como complemento de la cooperación Norte-Sur y la cooperación triangular⁴³. El Grupo de Trabajo también ha recalcado que la cooperación multilateral y otras formas de cooperación, como las alianzas, el compromiso y la solidaridad, incluida la cooperación Sur-Sur, también son importantes⁴⁴.

38. En 2019 se prevé que los flujos de remesas de fondos a los países de ingresos bajos y medianos alcancen 550.000 millones de dólares⁴⁵. Las remesas representan más del 10 % del producto interno bruto en más de 30 países⁴⁶. Especialmente en los países de ingresos medianos bajos, las remesas han ayudado a aliviar las restricciones crediticias de los hogares pobres, facilitar la acumulación de activos y las inversiones empresariales, y reducir la pobreza⁴⁷. Los mecanismos de derechos humanos han expresado su preocupación por los obstáculos que enfrentan los trabajadores migrantes en el envío de las remesas, incluidas las medidas coercitivas unilaterales, y la ausencia de sistemas de pensiones para los trabajadores migratorios⁴⁸. En su informe de 2018 sobre el derecho al desarrollo, el Secretario General y el Alto Comisionado destacaron la contribución de las remesas de fondos a la reducción de las desigualdades entre los países⁴⁹.

Meta 17.4 – Sostenibilidad de la deuda a largo plazo

39. Los niveles de endeudamiento público han seguido aumentando y los cambios en la composición de la deuda han incrementado las vulnerabilidades de esta. Varios países, incluidos unos 30 países menos adelantados y otros países vulnerables, ya están sobreendeudados o corren un alto riesgo de agobio de la deuda. Algunos países de ingresos

⁴⁰ *Financing for Sustainable Development Report 2019* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.19.I.7), págs. 59 y 60.

⁴¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *World Investment Report 2018*, págs. 66 a 78.

⁴² De Schutter, “The international dimensions of the right to development”, párrs. 114 a 127 y Bhumika Muchhala, “International Investment Agreements and Industrialization: Realizing the Right to Development and the Sustainable Development Goals”, documento presentado al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su 19º período de sesiones. Véase también E/CN.4/2006/26, párr. 59; A/66/216, párr. 54.

⁴³ Véase más información en www.unsouthsouth.org/bapa40/.

⁴⁴ A/66/216, párr. 19.

⁴⁵ E/2019/68, párr. 38.

⁴⁶ Véase <https://data.worldbank.org/indicator/bx.trf.pwkr.dt.gd.zs>.

⁴⁷ Véase <https://unstats.un.org/sdgs/report/2018/goal-17/>.

⁴⁸ CERD/C/ARE/CO/18-21, párr. 23; CMW/C/TUR/CO/1, párr. 74; A/HRC/33/48/Add.1, párr. 62.

⁴⁹ A/HRC/39/18, párrs. 56 y 63 i).

medianos experimentan niveles de deuda que no se habían registrado desde las crisis de la deuda de la década de 1980. La mayor dependencia de la deuda comercial y un aumento de la deuda externa con tasas de interés variable han aumentado el riesgo de refinanciación. Deberían seguir perfeccionándose los instrumentos analíticos y de gestión de la deuda⁵⁰. También deberían evolucionar en respuesta a los cambios en el contexto mundial, y en consonancia con las obligaciones establecidas en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos de derechos humanos. El Grupo de Trabajo ha convenido en que al buscar soluciones para lograr la sostenibilidad de la deuda deberían tenerse en cuenta la reducción de la pobreza y la promoción y protección de los derechos humanos. Puso de relieve asimismo que los arreglos relativos al servicio de la deuda nacional deberían tomar en consideración las prioridades nacionales en materia de desarrollo humano y reducción de la pobreza, en consonancia con las obligaciones de derechos humanos⁵¹. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, ha proporcionado orientaciones detalladas acerca de la sostenibilidad de la deuda y los derechos humanos⁵².

Meta 17.5 – Sistemas de promoción de las inversiones en favor de los países menos adelantados

40. Los expertos que colaboraron con el Grupo de Trabajo han recalcado las buenas prácticas en materia de promoción de las inversiones para los países menos adelantados, como el Fondo para los Países Menos Adelantados, administrado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial⁵³. Las recomendaciones formuladas en el contexto del examen periódico universal destacan la importancia de proporcionar distintos tipos de apoyo a los países menos adelantados⁵⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado al menos a un Estado parte que incremente sus compromisos de asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados⁵⁵.

B. Tecnología

Meta 17.6 – Cooperación en materia de ciencia, tecnología e innovación y acceso a estas

41. El acceso a la tecnología, la ciencia y la innovación en muchos países en desarrollo sigue siendo un problema importante. Los países en desarrollo necesitan el apoyo de la comunidad internacional para cerrar las brechas tecnológicas y atender a las brechas digitales, mantenerse a la par del rápido cambio tecnológico y avanzar hacia el logro de los ODS⁵⁶. La transferencia de tecnología puede promoverse creando alianzas entre los centros mundiales y regionales existentes, plataformas en línea de tecnología de la información, centros de intercambio de datos, instrumentos de tecnología de acuerdos internacionales, los acuerdos de asociación económica pertinentes, instituciones financieras internacionales y fondos tecnológicos⁵⁷.

42. El Grupo de Trabajo considera que el saber es un bien público mundial y un instrumento clave del desarrollo. También considera que la transferencia de tecnología en el marco de alianzas para el desarrollo debe respetar el derecho de todos a beneficiarse de los adelantos de la ciencia y sus aplicaciones⁵⁸. Desde la perspectiva del derecho al desarrollo,

⁵⁰ E/FFDF/2019/2, párrs. 61 a 69.

⁵¹ E/CN.4/2006/26, párr. 50.

⁵² A/71/305; A/HRC/20/23 y Corr.1.

⁵³ Tessa Khan, "Promoting rights-based climate finance for people and planet", estudio presentado al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su 19º período de sesiones, párr. 95.

⁵⁴ A/HRC/38/5, párr. 93.8; A/HRC/28/12 y Corr.1, párrs. 138.287 y 138.291; A/HRC/28/4, párr. 145.183; A/HRC/15/15, párrs. 79.106 y 79.107, y 79.110 y 79.111.

⁵⁵ E/C.12/KOR/CO/3, párr. 7.

⁵⁶ E/FFDF/2019/2, párr. 84.

⁵⁷ *Financing for Sustainable Development Report 2019*, pág. 161.

⁵⁸ E/CN.4/2006/26, párr. 51.

la transferencia de tecnología debería garantizar la distribución equitativa de los beneficios en relación con el desarrollo tecnológico.

Meta 17.7 - Tecnologías ecológicamente racionales

43. El Fondo de Tecnologías Limpias ha recaudado más de 5.000 millones de dólares de los Estados Unidos para habilitar la transformación en los países en desarrollo aportando recursos a nuevas tecnologías que permiten una transición a economías con bajas emisiones de carbono. En junio de 2019, el Fondo tenía proyectos en 19 países y un programa regional⁵⁹. Sin embargo, en la lista de países beneficiarios no se cuentan aun los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral o los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Meta 17.8 – Banco de tecnología y mecanismo de apoyo a la creación de capacidad

44. El Grupo de Trabajo ha afirmado la necesidad de poner a disposición de todas las ventajas de las nuevas tecnologías, especialmente las tecnologías de la información y la comunicación, y la necesidad de eliminar la disparidad digital⁶⁰. Como destacó el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al ampliar enormemente la capacidad personal de disfrutar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que es un factor coadyuvante de otros derechos humanos, Internet potencia el desarrollo económico, social y político y contribuye al progreso de la sociedad en su conjunto⁶¹.

45. En el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados se hacía un llamamiento para el establecimiento de un banco de tecnología dedicado a los países menos adelantados. El Banco de Tecnología para los Países Menos Adelantados fue establecido por la Asamblea General en su resolución 71/251, y comenzó a funcionar en 2018, con objeto de mejorar el acceso de científicos e investigadores a datos, publicaciones y conocimientos en 12 países menos adelantados⁶². Está dirigido por 13 expertos independientes en materia de ciencia, tecnología e innovación, nombrados por el Secretario General⁶³. El Banco de Tecnología puede aportar una contribución importante a la realización del derecho al desarrollo en los países menos adelantados.

C. Creación de capacidad

Meta 17.9 - Planes nacionales de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

46. La cooperación técnica y la creación de capacidad serán un vehículo fundamental para apoyar y facilitar la aplicación efectiva e inclusiva de la Agenda 2030 y de los objetivos de desarrollo nacionales, y para asegurar que estos se ajusten plenamente a las normas y obligaciones de derechos humanos de conformidad con las aspiraciones de los Estados Miembros en esa visión transformadora para el desarrollo⁶⁴. La necesidad de intercambiar buenas prácticas y de crear capacidad entre los países en desarrollo y los países desarrollados se ha puesto de relieve en el contexto de la labor de los mecanismos de derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo⁶⁵, el Consejo

⁵⁹ Véase www.climateinvestmentfunds.org/topics/clean-technologies.

⁶⁰ E/CN.4/2002/28/Rev.1, párr. 100 g).

⁶¹ A/HRC/17/27, párr. 67.

⁶² Véase <http://unohrlls.org/custom-content/uploads/2018/12/04.12.18-New-MD-for-Technology-Bank-welcomed-at-the-UN.pdf>.

⁶³ Véase <http://unohrlls.org/custom-content/uploads/2018/07/Fact-Sheet-TB.pdf>.

⁶⁴ A/HRC/38/28, párr. 60.

⁶⁵ Véanse los comentarios y opiniones presentados en el período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca del proyecto de criterios relativos al derecho al desarrollo y los subcriterios derivados de una segunda lectura, en: www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/19thSession.aspx. Véase también la recopilación de

de Derechos Humanos⁶⁶, el examen periódico universal⁶⁷, los órganos creados en virtud de tratados⁶⁸ y los procedimientos especiales⁶⁹. El informe del ACNUDH sobre el apoyo a la consecución efectiva e inclusiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible puede servir de orientación para la aplicación efectiva, coherente y coordinada de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad⁷⁰.

D. Comercio

Meta 17.10 – Sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo

47. Los participantes en la Undécima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en 2017, no llegaron a un consenso sobre el fundamento general del sistema de comercio multilateral ni sobre el concepto de una agenda de desarrollo que fundamentara las negociaciones en curso de la Ronda de Doha para el Desarrollo⁷¹. Se ha registrado un aumento del recurso a medidas coercitivas unilaterales y tensiones comerciales⁷², lo que afecta negativamente a todos los países, en particular a los países en desarrollo. Esas medidas crean obstáculos para alcanzar la meta 17.10 y tienen consecuencias negativas en la realización del derecho al desarrollo.

48. El Grupo de Trabajo ha subrayado que la mejora de las disposiciones sobre un trato especial y diferenciado en los acuerdos comerciales contribuye a lograr que el entorno comercial internacional responda mejor a las necesidades que plantea la aplicación del derecho al desarrollo⁷³. En las contribuciones realizadas por los expertos al Grupo de Trabajo, estos han recalcado la importancia de dirigir el sistema de comercio mundial de modo que su funcionamiento promueva la justicia social y unos objetivos de desarrollo más amplios⁷⁴.

Meta 17.11 – Exportaciones de países en desarrollo

49. El Grupo de Trabajo ha reconocido la importancia del comercio justo y la necesidad de ofrecer más oportunidades a los países en desarrollo en la economía mundial⁷⁵. En una de las aportaciones recibidas por el Grupo de Trabajo, un experto advirtió del riesgo de la falta de diversificación de las economías ocasionada por el crecimiento orientado a la exportación, y recomendó que el aumento de los volúmenes de comercio no fuera un fin en sí mismo. Por el contrario, de conformidad con el preámbulo del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, el comercio debería ser un instrumento para el desarrollo sostenible⁷⁶.

50. Se ha registrado una disminución de la participación de las regiones en desarrollo y los países menos adelantados en las exportaciones de mercancías a escala mundial⁷⁷. A fin de promover una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, como se prevé en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, debería mejorarse la calidad y la diversidad

las comunicaciones recibidas de otras partes interesadas, pág. 8, en:

www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/HLTF/A.HRC.WG.2.15.CRP.4.pdf.

⁶⁶ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23334&LangID=E.

⁶⁷ A/HRC/39/13, párr. 147.102; A/HRC/38/11, párr. 106.72; A/HRC/38/5, párr. 93.8; A/HRC/30/16, párr. 137.143.

⁶⁸ CEDAW/C/PSE/CO/1, párr. 51; CEDAW/C/ROU/CO/7-8, párr. 46; CMW/C/IDN/CO/1, párr. 59.

⁶⁹ A/HRC/37/56, párr. 84 i).

⁷⁰ A/HRC/38/28.

⁷¹ A/73/208, párr. 34.

⁷² Véase, entre otros, A/HRC/39/54, párr. 24.

⁷³ E/CN.4/2005/25, párr. 54 d). Véase también A/HRC/39/18, párr. 63 j).

⁷⁴ Maria Green y Susan Randolph, “Bringing theory into practice: operational criteria for assessing implementation of the international right to development”, párr. 124. Puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/HLTFSession6th.aspx.

⁷⁵ E/CN.4/2006/26, párr. 46.

⁷⁶ De Schutter, “The international dimensions of the right to development”, párr. 100.

⁷⁷ E/2018/64, párr. 142.

de los sectores exportadores de los países en desarrollo con miras a aumentar las oportunidades para todos.

Meta 17.12 – Acceso a los mercados libre de derechos y contingentes para los países menos adelantados

51. El equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo ha expresado su convicción de que los Estados deben abstenerse de adoptar medidas proteccionistas⁷⁸. Además, se ha afirmado que las medidas para crear un entorno propicio al ejercicio del derecho al desarrollo incluían la diversificación comercial, la ayuda para el comercio y el apoyo a los sindicatos y al fomento de la capacidad institucional⁷⁹.

52. Entre 2008 y 2013, el margen preferencial relativo⁸⁰ que disfrutaban los países menos adelantados mejoró en la mayoría de los casos⁸¹. Para continuar esa tendencia, tal mejora debe ir acompañada de medidas adicionales que permitan a esos países aplicar el derecho al desarrollo.

E. Cuestiones sistémicas

1. Coherencia normativa e institucional

Meta 17.13 – Estabilidad macroeconómica mundial

53. Las grandes inestabilidades macroeconómicas pueden afectar de manera negativa el bienestar económico y social. La coordinación y coherencia de las políticas en pro de la estabilidad macroeconómica puede lograrse mejor a todos los niveles llevando a cabo evaluaciones del impacto social y en los derechos humanos y promoviendo una gobernanza económica internacional inclusiva y participativa⁸². Las políticas macroeconómicas y su relación con la realización de todos los derechos siguen siendo una esfera de investigación y promoción para el ACNUDH.

Meta 17.14 – Coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible

54. El amplio alcance y enfoque multidimensional de la Agenda 2030 exige prestar atención desde una nueva perspectiva a la mejora de la coherencia de las políticas. El Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que para la realización progresiva del derecho al desarrollo se necesita una visión clara, una mayor coherencia, una coordinación eficaz de políticas y programas, un proceso de examen fiable, una evaluación constante y una voluntad política en los planos nacional e internacional⁸³. También ha recomendado que los Gobiernos, al negociar acuerdos comerciales, cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos y velen por que se respeten esos derechos⁸⁴. Una eficaz alianza mundial para el desarrollo, sustentada en la coherencia y coordinación de las políticas basadas en los derechos humanos a todos los niveles, constituye el mejor fundamento para realizar el derecho al desarrollo⁸⁵. Las evaluaciones del impacto social y en materia de derechos humanos de las alianzas comerciales y para el desarrollo son importantes instrumentos para lograr esa coherencia y coordinación⁸⁶. Los órganos de tratados⁸⁷ y los

⁷⁸ A/HRC/12/WG.2/TF/2, párr. 58.

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 23.

⁸⁰ El margen preferencial relativo es la diferencia entre el tipo preferencial para los países menos adelantados y los aranceles aplicables a los países menos adelantados competidores en el mismo mercado, teniendo en cuenta los aranceles preferenciales que les son aplicables. Véase <https://stats.unctad.org/Dgff2016/annexes/def.html#RelativePreferentialMargins>.

⁸¹ Véase https://stats.unctad.org/Dgff2016/partnership/goal17/target_17_12.html, cuadro 17.1.

⁸² E/FFDF/2019/2, párrs. 72 y 80.

⁸³ E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párr. 43 h).

⁸⁴ E/CN.4/2006/26, párr. 41. E/CN.4/2005/25, párr. 44.

⁸⁵ A/66/216, párr. 76.

⁸⁶ E/CN.4/2005/25, párrs. 52 y 53. Véase también A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.1 y Corr.1, párrs. 15 a 19; E/CN.4/2004/23/Add.1, párr. 18 aa); E/CN.4/2005/WG.18/2, párrs. 23 y 24, 41 a 44 y 46;

expertos⁸⁸ han formulado recomendaciones y directrices sobre la aplicación de las evaluaciones del impacto en los derechos humanos al emprender políticas nacionales que pueden socavar la realización del derecho al desarrollo en otros países.

55. Las instituciones de desarrollo y financieras multilaterales que han colaborado con el Grupo de Trabajo han reconocido que sus políticas y programas deben regirse por los principios en que se sustenta la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁸⁹.

Meta 17.15 – Margen normativo y liderazgo

56. La reducción de la proporción de la ayuda programable para los países y el apoyo presupuestario pone en peligro los logros que tanto ha costado alcanzar en materia de fortalecimiento de la titularidad y el liderazgo nacionales. El Grupo de Trabajo ha propuesto que los criterios para evaluar las alianzas mundiales para el desarrollo incluyan el grado en que tales alianzas respetan el derecho de cada Estado de determinar sus propias políticas de desarrollo, de conformidad con sus obligaciones internacionales⁹⁰. El equipo especial de alto nivel y los expertos han recalcado la importancia de lograr un equilibrio entre el margen normativo nacional y los compromisos contraídos por los Estados en virtud de los acuerdos multilaterales relativos al comercio, la inversión y esferas conexas⁹¹.

2. Alianzas entre múltiples interesados

Meta 17.16 – Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados

57. El Grupo de Trabajo ha adoptado un conjunto detallado de criterios para evaluar las alianzas mundiales desde la perspectiva del derecho al desarrollo. Los criterios incluyen la medida en que esas alianzas: contribuyen a la realización de todos los derechos humanos; velan por la mejora constante del bienestar sobre la base de la participación activa, libre y significativa; valoran y promueven la igualdad de género; incluyen mecanismos institucionalizados imparciales de responsabilidad y examen mutuos, y tienen en cuenta las inquietudes y necesidades de los segmentos más vulnerables y marginados⁹². La consecución de la meta 17.16 también debería ayudar a eliminar los obstáculos que se oponen al derecho al desarrollo y corregir las desigualdades entre las personas o pueblos en diferentes regiones o países⁹³.

Meta 17.17 – Alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil

58. El sector público por sí solo no será capaz de cerrar la brecha de financiación de los ODS. Las alianzas público-privadas que respeten los principios consagrados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y se centren en las personas y en un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos pueden ayudar a subsanar el déficit de recursos. La Comisión Económica para Europa ha declarado que el desarrollo económico debe ser transformador e inclusivo, circular, fomentar la resiliencia y estar orientado a las cuestiones sociales y ambientales, y ha hecho hincapié en la importancia de las alianzas en el cumplimiento de esos objetivos generales. De conformidad con los principios rectores de la

De Schutter, “The international dimensions of the right to development”, párrs. 11, 72, 95, 97 y 113; Khan, “Promoting rights-based climate finance”, párrs. 42, 144, 179.

⁸⁷ Véase la observación general núm. 16 (2013) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, la observación general núm. 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrs. 13, 17 y 38; E/C.12/LIE/CO/2-3, párr. 8; E/C.12/SWE/CO/6, párr. 12 a); E/C.12/GBR/CO/6, párr. 15 a); E/C.12/CHN/CO/2, párr. 12 a); E/C.12/FRA/CO/4, párr. 8.

⁸⁸ Véase A/HRC/40/57; A/HRC/19/59/Add.5; A/HRC/4/74; A/HRC/23/37.

⁸⁹ E/CN.4/2005/25, párr. 38.

⁹⁰ E/CN.4/2006/26, párr. 67 b).

⁹¹ Véanse, por ejemplo, E/CN.4/2005/WG.18/2, párr. 33; A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.1 y Corr.1, párr. 69; y De Schutter, “The international dimensions of the right to development”, párr. 126.

⁹² E/CN.4/2006/26, párr. 67.

⁹³ Véase A/HRC/39/18.

Comisión sobre las alianzas público-privadas que dan prioridad a las personas en apoyo de los ODS, dicho enfoque debe centrarse en cinco resultados generales deseables: el acceso y la igualdad; la sostenibilidad ambiental; la eficacia económica, incluida la sostenibilidad fiscal; la posibilidad de reproducción, y la participación de los interesados⁹⁴.

59. Si bien las alianzas público-privadas y la financiación combinada resultan muy prometedoras, los expertos han advertido sobre los riesgos que pueden entrañar dichas alianzas para los derechos si no se cumplen las condiciones antes mencionadas⁹⁵, por ejemplo en la esfera de la educación⁹⁶. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos publicó un informe dedicado a la privatización, incluidas las alianzas público-privadas, en el que recomendaba que se adoptaran medidas a fin de: realizar estudios sistemáticos sobre las repercusiones de las alianzas en los derechos humanos en determinadas esferas; insistir en que los arreglos para la privatización de bienes públicos tuvieran en cuenta específicamente las consecuencias en materia de derechos humanos, y estudiar nuevas formas en que los mecanismos de derechos humanos pudieran garantizar la rendición de cuentas⁹⁷.

3. Datos, vigilancia y rendición de cuentas

Meta 17.18 – Creación de capacidad para aumentar la disponibilidad de datos de gran calidad desglosados

60. Los países en desarrollo necesitan apoyo y asistencia en la esfera de la capacidad de recopilación de datos. A pesar de que existen iniciativas exitosas, se calcula que se necesitarán 800 millones de dólares de los Estados Unidos anuales en concepto de cooperación internacional para cubrir la brecha de producción de datos básicos relativos a los ODS⁹⁸.

61. Los datos desglosados ponen de manifiesto los patrones de desigualdad y discriminación, lo que contribuye a comprender los problemas particulares que se plantean al disfrute del derecho al desarrollo y al logro del objetivo de no dejar a nadie atrás. Los órganos de tratados⁹⁹ y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales han recomendado a menudo la recopilación de información y datos estadísticos desglosados de conformidad con la meta 17.18, incluso en el contexto de la cooperación internacional. El ACNUDH publicó una nota orientativa que puede servir de base para la creación de capacidad abordando la recopilación y el desglose de datos desde una perspectiva basada en los derechos humanos¹⁰⁰. El ACNUDH lleva a cabo actividades de creación de capacidad relacionadas con esas directrices en diferentes regiones. Por otra parte, la recopilación de datos desglosados es otro paso en la realización de evaluaciones del impacto en los derechos humanos.

Meta 17.19 – Elaboración de indicadores que permitan medir los progresos en materia de desarrollo sostenible y apoyar la creación de capacidad estadística

62. Como complementos del producto interno bruto para evaluar los progresos en materia de desarrollo sostenible se han propuesto el índice de desarrollo humano, el informe sobre la felicidad en el mundo (World Happiness Report), el indicador de progreso

⁹⁴ Principios rectores, págs. 3 y 4.

⁹⁵ Véase Khan, “Promoting rights-based climate finance”, págs. 16 y 17 y párrs. 75 a 78. Véase también De Schutter, “The international dimensions of the right to development”, párr. 90.

⁹⁶ E/C.12/GBR/CO/6, párr. 14; A/70/342.

⁹⁷ A/73/396, párr. 87.

⁹⁸ Secretaría del Consorcio de Estadísticas para el Desarrollo en el Siglo XXI, *Statistical Capacity Development Outlook 2019*, págs. 29 a 32.

⁹⁹ Véanse, por ejemplo, CERD/C/DZA/CO/20-21, párr. 6; CEDAW/C/PSE/CO/1, párr. 29 c); CMW/C/IDN/CO/1, párr. 19; CRPD/C/HND/CO/1, párr. 66; CRC/C/BRB/CO/2, párr. 59.

¹⁰⁰ Véanse, en particular, págs. 7 a 11. Puede consultarse en: www.ohchr.org/Documents/Issues/HRIndicators/GuidanceNoteonApproachtoData.pdf, págs. 7 a 10.

verdadero, el índice para una vida mejor y el índice de riqueza inclusiva¹⁰¹, así como prácticas nacionales como el índice nacional bruto de felicidad de Bhután y el índice de progreso sostenible de Irlanda. La elaboración de enfoques nuevos o de otros enfoques para medir el desarrollo debería basarse en las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo y otros mecanismos de derechos humanos.

63. El Grupo de Trabajo estima que existe una necesidad apremiante de fomentar la capacidad nacional, sobre todo en la esfera de la estadística, mediante programas de cooperación técnica que alienten el empleo de las evaluaciones del impacto en los derechos humanos y otras herramientas para orientar las políticas públicas en los planos nacional e internacional con miras a lograr el derecho al desarrollo¹⁰². A este respecto, en su resolución 71/313, la Asamblea General instó a todas las partes interesadas a que intensificaran su apoyo para fortalecer la recopilación de datos y la creación de capacidad estadística, de una manera coordinada que permitiera reconocer las prioridades nacionales y reflejar la implicación nacional en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en los países en desarrollo.

IV. Conclusiones y recomendaciones

Finanzas

64. Los Estados Miembros y otros interesados pertinentes deberían:

a) **Fomentar la cooperación internacional con miras a la creación y el fortalecimiento de unos sistemas tributarios justos, transparentes, eficientes y eficaces en los países en desarrollo en apoyo de la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;**

b) **Intensificar y profundizar su cooperación para combatir los flujos financieros ilícitos y adoptar medidas para hacer frente a la evasión de impuestos;**

c) **Proseguir y reforzar sus esfuerzos a fin de cumplir sus respectivos compromisos en materia de asistencia oficial para el desarrollo y adoptar medidas más ambiciosas para lograr las metas establecidas en la Agenda de Acción de Addis Abeba, incluida la relativa a la prestación de un mayor apoyo a los países menos adelantados;**

d) **Reunir y desglosar datos sobre la asignación de la asistencia oficial para el desarrollo en la medida en que tal asistencia beneficie a los titulares de derechos y contribuya a la mejora cuantificable del disfrute y realización del derecho al desarrollo y otros derechos humanos;**

e) **Trabajar a fin de lograr una distribución equitativa de los beneficios de la inversión extranjera directa que ayude a fomentar, y no que menoscabe, la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;**

f) **Seguir fortaleciendo los mecanismos de cooperación Sur-Sur, tanto financieros como no financieros, de manera que propicien la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que la cooperación Sur-Sur no debería considerarse un sustituto sino un complemento de la cooperación Norte-Sur;**

g) **Eliminar los obstáculos que afectan a las remesas de fondos, incluidos aquellos relacionados con medidas coercitivas unilaterales indiscriminadas;**

h) **Alentar a los acreedores y a los deudores a reajustar sus instrumentos analíticos y a mejorar la gestión de la deuda, y apoyarlos en esa labor, para hacer frente así a la creciente carga de la deuda de los países y las consiguientes**

¹⁰¹ Puede consultarse una lista amplia de ejemplos de tal tipo de indicadores en Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Human Development Indices and Indicators: 2018 Statistical Update*.

¹⁰² E/CN.4/2005/25, párrs. 53 y 54 e).

vulnerabilidades de la deuda, teniendo en cuenta las respectivas obligaciones en materia de derechos humanos.

Tecnología

65. Los Estados Miembros y otros interesados pertinentes deberían:

a) Promover iniciativas para salvar las brechas tecnológicas y superar las brechas digitales, y garantizar una distribución equitativa de los beneficios del desarrollo tecnológico para todos;

b) Aumentar la difusión de nuevas tecnologías ecológicamente racionales, especialmente en los países más a la zaga, como los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

c) Mantener e intensificar la cooperación con iniciativas destinadas a promover la transferencia de tecnología, en particular a los países menos adelantados.

Creación de capacidad

66. Los Estados Miembros y otros interesados pertinentes deberían:

a) Brindar apoyo técnico y financiero de forma continuada y creciente a fin de aumentar la capacidad de aplicar estrategias de desarrollo sostenible a nivel nacional y contribuir a la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;

b) Aumentar la prestación de apoyo en materia de creación de capacidad a los países en desarrollo por lo que respecta a la recopilación de datos, el desglose de los datos y otras capacidades estadísticas de una manera que les permita reunir, analizar e interpretar información estadística pertinente, aprovechar los resultados para mejorar las políticas y garantizar que se beneficie primero a quienes están más rezagados.

Comercio

67. Los Estados Miembros y otros interesados pertinentes deberían:

a) Promover la adopción de políticas de comercio e inversión que fomenten el desarrollo de los países en desarrollo y los países menos adelantados de conformidad con el principio del trato especial y diferenciado;

b) Cooperar en el espíritu del multilateralismo a fin de aliviar las tensiones comerciales, teniendo en cuenta en especial toda medida que afecte negativamente a los países en desarrollo.

Cuestiones sistémicas

68. Los Estados Miembros y otros interesados pertinentes deberían:

a) Asegurar la coherencia y la coordinación en la ejecución de proyectos, en particular mediante la armonización de los marcos de aplicación con los ciclos de planificación nacionales para poder responder a las necesidades de cada país y la promoción de un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos que se sustente en normas y principios internacionales de derechos humanos y que, en la práctica, se oriente a la promoción y protección de esos derechos;

b) Potenciar la voz y la participación de los países en desarrollo en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica, así como en la gobernanza económica mundial;

c) Renovar su compromiso a fin de que la asistencia oficial para el desarrollo prestada respete el margen normativo de los países en desarrollo, promueva la titularidad y el liderazgo nacionales y beneficie a quienes están más rezagados;

d) **Evaluar la contribución de las alianzas mundiales en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, sus metas e indicadores y la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;**

e) **Velar por que las alianzas público-privadas promuevan un enfoque multidimensional en consonancia con las “cinco P” de la Agenda 2030 (por su denominación en inglés) —personas, prosperidad, planeta, paz y alianzas— y aborden el desarrollo desde la perspectiva de los derechos humanos al elaborar programas, incluyendo evaluaciones del impacto en los derechos humanos;**

f) **Tener en cuenta las recomendaciones pertinentes de los mecanismos de derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, el examen periódico universal, los órganos de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, al elaborar los marcos de aplicación y las mediciones de los progresos en materia de desarrollo sostenible.**
